

RESOLUCIÓN No. 000594 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA
TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS LTDA – TAM, CANTERA IKE15251X, EN EL
MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, modificada por el Decreto 2820 de 2010, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 685 de 2001, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No.00810 del 13 de febrero de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, entregó los términos de referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto minero amparado con el Título Minero No. IKE- 15251X, el cual se ubica en el Municipio de Repelón – Atlántico.

A través del oficio No.001775 del 7 de marzo de 2013, la señora Adriana Ramírez, identificada con cédula No.32.795.337, en calidad de apoderada de la empresa TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS TAM LTDA, identificada con Nit No.800.190.079-7, allega estudio de impacto ambiental de los proyectos amparados por el título minero No. IKE-15251X, formulario único nacional para la solicitud de licencia ambiental diligenciado, con el fin de adelantar actividades de extracción de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Repelón – Atlántico. Aunado a los anteriores documentos allega:

- Certificado de existencia y representación legal
- Copia de radicación al Ministerio del Interior y de Justicia, solicitando certificación sobre la no presencia de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.
- Certificado del INCODER sobre la no existencia de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.
- Copia de la radicación ante el ICANH del programa de arqueología preventiva.

Que en vista que la información suministrada no era suficiente para adelantar el trámite solicitado, se le requirió mediante oficio el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 2820 de 2010.

Que a través del oficio No.001969 del 13 marzo de 2013, la señora Adriana Ramírez, en calidad de apoderada de la empresa TAM Ltda., allega información sobre el desarrollo del proyecto minero en la cantera IKE-15251X.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Auto No.000260 del 18 de marzo de 2013, realiza un cobro por concepto de evaluación del estudio de impacto ambiental y de la información allegada por la empresa Transportes, Agregados y Maquinarias – TAM LTDA., para el inicio del trámite de una licencia ambiental, en cumplimiento del artículo 24 del Decreto 2820 de 2010.

Que a través del radicado No.002938 del 12 de abril de 2013, la empresa TAM Ltda., envía estudio de Calidad de Aire realizado en la cantera Maná, constancia de pago del servicio de evaluación y el informe de costo estimado de inversión para la vida útil del

RESOLUCIÓN No. 000594 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS LTDA – TAM, CANTERA IKE15251X, EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO

proyecto, incluyendo las fases de explotación, operación, desmantelamiento y cierre del mismo. Además aclara, que los costos del proyecto son del título minero 19762, pero que una vez se otorgue la licencia ambiental solicitada, se trasladarán al título minero IKE-15251X. Menciona además, que el estimado se realiza teniendo en cuenta que la maquinaria es del operador y este la coloca al servicio del titular minero, en virtud del contrato de operación que suscribieron.

Que por medio del Auto No.000413 del 23 de mayo de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inicio el trámite de licencia ambiental para el título minero IKE15251X, de la empresa Transportes Agregados y Maquinarias Ltda. – TAM.

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de realizar evaluación de la documentación allegada por la empresa Transportes Agregados y Maquinarias Ltda. – TAM, relacionada con la solicitud de licencia ambiental para el título Minero IKE15251X, ubicada en el Municipio de Repelón, practicaron visita de inspección técnica a las instalaciones de la Cantera, de la cual se desprende el Concepto Técnico No.000740 del 08 de agosto de 2013 en el cual se consignaron entre otras, los siguientes aspectos:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Realizar el proceso de extracción de gravas y arenas en bruto, en el área de influencia del proyecto no se tiene planteado instalar planta de beneficio, transformación y trituración de minerales, solamente se hará arranque mecánico del mineral y transporte de este a una planta de trituración vecina.

Ubicación:

El título minero IKE15251X se encuentra localizado en la intersección de la carretera Luruaco – Rotinet por la carretera que conduce hacia Rotinet, cuya zona de alinderación es la siguiente:

PUNTO	NORTE	ESTE
PA	1656770.0	891180.0
1	1659300.0	890850.0
2	1659100.0	890850.0
3	1659100.0	889910.0
4	1659300.0	889910.0
5	1659300.0	889967.3
6	1659280.0	889956.0
7	1659300.0	890059.5
8	1659300.0	890274.0
9	1659240.0	890441.0
10	1659256.0	890806.0
11	1659300.0	890800.8

Actividades a Realizar:

- Preparación.

RESOLUCIÓN No. **000594** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS LTDA – TAM, CANTERA IKE15251X, EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO

- Extracción, cargue y transporte.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Conceptos Técnicos Relacionados:

Mediante oficio No.00562 del 14 de febrero de 2013, la Gerencia de Planeación de la C.R.A. presenta la conceptualización sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA del proyecto en estudio, este informe se presenta a continuación:

Áreas de influencia directa y de manejo (zonificación de área):

De acuerdo a la ubicación del título minero IKE-15251X, dentro del uso del suelo del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca de Mallorquín, se denota que un área de 4.29 Ha., se encuentra dentro de una Zona de Rehabilitación Productiva – ZRP, áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentren deteriorados o inhabilitados. Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible.

Entre los usos compatibles dentro de la ZRP se encuentra la actividad minera.

Dentro del polígono IKE-15251X, encontramos otras dos áreas catalogadas como Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR), de 0.678 Ha, donde se observan numerosos procesos de conversión y elementos biológicos con algún grado de sensibilidad, vulnerabilidad o fragilidad ambiental, dentro de los usos restringidos se encuentra la actividad Minera.

Impactos significativos:

- Alteración del paisaje.
- Contaminación del aire.
- Generación de ruido.
- Erosión de suelo.
- Estructura del suelo.
- Contaminación del suelo.
- Ruido y vibraciones.
- Ocupación del suelo con material retirado de la excavación
- Contaminación del aire con material particulado durante el transporte de materiales o sobrantes.
- Elevación presión sonora uso de equipos.

DEMANDA DE RECURSOS

El proyecto requerirá de los siguientes de los permisos ambientales:

Permiso de Emisiones Atmosféricas

RESOLUCIÓN No. 000594 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS LTDA – TAM, CANTERA IKE15251X, EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO

El proyecto generará emisiones de material particulado en los procesos de explotación del mineral, en el área de intervención, en el cargue y en el transporte de material.

En el Estudio de Impacto Ambiental se presenta el monitoreo de calidad de aire por partículas suspendidas totales (PST) cantera Maná, donde se observa que está dentro del nivel máximo permisible, según lo establecido en las resoluciones 601 de 2006 y 610 de 2010.

Permiso de Aprovechamiento Forestal

Se realizó revisión del inventario forestal, encontrando especies como el camajorú, la cual no se encuentra registrado en el inventario presentado.

MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

PMA-01 Programa para el manejo de escombros, material reutilizable, reciclaje y basuras.

PMA-02 Programa para el manejo de materiales de construcción.

PMA-03 Programa para el manejo de residuos líquidos, combustibles, aceites y sustancias químicas.

PMA-04 Programa para el manejo y control de emisiones atmosféricas y ruido.

PMA-05 Programa de señalización preventiva.

PMA-06 Programa de obras, medidas y actividades de protección y manejo de aguas.

PMA-07 Programa de gestión social.

PMA-08 Programa para el manejo de máquinas y equipos.

PMA-09 Programa campamento.

PMA-10 Programa de manejo y recuperación de la cobertura vegetal.

PMA-11 Programa de restauración morfológica en los procesos de conservación de la calidad visual.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada al sitio donde se solicitó licencia ambiental para la explotación de materiales de construcción, amparado bajo contrato de concesión No.IKE15251X, se observaron los siguientes hechos de interés:

- Para acceder al título minero IKE15251X se debe llegar a la cantera Maná y desplazarse en sentido norte.
- En el momento de realizada la visita se observa que el área no ha sido intervenida.
- En el recorrido realizado se observa el cauce de un arroyo, el cual es alimentado por vario arroyuelos más pequeños, un punto de ubicación de arroyo es la coordenada N10°33'15.5" – W75°04'38.5".
- En el recorrido se observó vegetación con árboles con DAP superior a 10cm de las especies Jobo, Guamacho, Quebracho, Aromo, Trupillo, Indio desnudo, además de la especie Camajorú que no se encuentra relacionada en el inventario forestal presentado, también predomina la presencia de rastrojos altos y maleza.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:

CONCLUSIONES:

RESOLUCIÓN No. **000594** 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA
TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS LTDA – TAM, CANTERA IKE15251X, EN EL
MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO**

Luego de evaluar ambientalmente el proyecto, se concluye que el estudio presenta un gran número de faltantes y vacíos que hacen imposible tomar una decisión, por lo tanto se rechaza el estudio ambiental, y se recomienda entregar un nuevo estudio.

Entre la información faltante para la completa evaluación del EIA se encuentran:

1. El Registro Minero Nacional.
2. Plano de localización del proyecto, obra o actividad, con base en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC
3. Descripción de todos los componentes del proyecto.
4. Descripción de todas las actividades y procesos de construcción, operación y clausura del proyecto.
5. Cronograma del proyecto, detallando los tiempos estimados de principio a fin.
6. Metodología y criterios utilizados para definir el área de influencia del proyecto.
7. Plano a escala adecuada, donde se delimite el área de influencia del proyecto.
8. Descripción y localización del recurso hídrico superficial y subterráneo del área de influencia del proyecto.
9. Establecimiento de los usos actuales y futuros del recurso hídrico superficial.
10. Descripción de las zonas propensas a inundación dentro del área de influencia del proyecto.
11. Descripción dentro del área de influencia del proyecto las condiciones del suelo, incluyendo calidad, estabilidad, erosión potencial agrológico y agronómico.
12. Descripción del paisaje del área que puede ser afectada por el proyecto.
13. Descripción e identificación de los ecosistemas acuáticos y terrestres dentro del área de influencia del proyecto.
14. Descripción de las interacciones entre ecosistemas de importancia ambiental.
15. Identificación de las especies de fauna y flora de importancia ecológica.
16. Identificación dentro del área de influencia de las especies endémicas y amenazadas junto con un análisis.
17. Identificación de las diferentes manifestaciones de biodiversidad biológica.
18. Mapas y perfiles de vegetación apropiados del área de influencia del proyecto, ilustrando la cobertura y distribución de las comunidades.
19. Identificación de comunidades negras o indígenas, presentando planos de su territorio.
20. Consultas y procesos de participación de las comunidades.
21. Descripción del uso históricos, presente y futuro del suelo, incluyendo mapas explicativos.
22. Información, dentro del área de influencia de proyecto, sobre la población incluyendo, si es el caso, comunidades indígenas o negras, considerando la dinámica social y la demografía.
23. Identificación de las organizaciones gubernamentales y organizaciones de base de las comunidades, definiendo además sus acciones de gestión social.
24. Análisis de los patrones culturales, identificando el arraigo, sentido de pertenencia y solución de conflictos.
25. Identificación y ubicación en planos adecuados, los sitios de importancia arqueológica, paleontológica, histórica y cultural ubicados dentro del área de influencia del proyecto.
26. Descripción de la metodología y sitios utilizados para definir la zonificación ambiental.

RESOLUCIÓN No. 000594 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA
TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS LTDA – TAM, CANTERA IKE15251X, EN EL
MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO**

27. Identificación de los riesgos naturales y los aspectos ambientales localizados dentro del área de influencia del proyecto que puedan convertirse en restricciones.
28. Caracterizaciones e identificación de los aspectos ambientales o recursos que puedan ser considerados como valiosos o escasos, dentro de la legislación local, nacional o internacional.
29. Identificación de las áreas protegidas dentro de la legislación local, nacional o internacional.
30. Caracterización e identificación de los ecosistemas estratégicos ubicados dentro del área de influencia del proyecto.
31. Descripción respecto a la recolección de datos y métodos de estudio.
32. Identificación, descripción y análisis de los impactos directos, indirectos y acumulativos, usando una metodología sistemática.
33. Identificación de los impactos que pueden surgir de condiciones anormales de operación o debido a accidentes.
34. Descripción de la metodología utilizada para predecir la severidad de los impactos, discusión explícita de las limitaciones y de los métodos de predicción utilizados
35. Descripción de las predicciones para ser el peor escenario, cuando hay incertidumbres acerca del proyecto y sus impactos sobre el medio.
36. Descripción de la significancia o importancia de los impactos que puedan permanecer después de las medidas de mitigación (impactos residuales).
37. Identificación de los indicadores apropiados para cada uno de los impactos ambientales identificados.
38. Identificación, diseño y descripción de las actividades de manejo ambiental para el componente cultural.
39. Descripción de los efectos negativos de las actividades de las medidas de manejo ambiental propuestas.
40. Elaboración de un monitoreo que detalle: las responsabilidades, ensayos e inspecciones a realizar, los métodos de recolección de datos, la localización de los puntos de monitoreo en un plano adecuado, la frecuencia, los resultados considerados como indicadores de alerta, las acciones que se deben emprender frente a estos resultados y los costos.
41. Descripción de la metodología utilizada para el análisis de riesgos y vulnerabilidad dentro del plan de contingencia.
42. Procedimientos operativos para la atención de las emergencias, de acuerdo a los riesgos identificados con base en la probabilidad de ocurrencia y la gravedad de las consecuencias de la misma.
43. Definición de las responsabilidades y funciones del personal ante la eventualidad de una emergencia
44. Descripción de los aspectos administrativos que apoyan la fase operativa del plan de contingencia.
45. Elaboración de un plan de supervisión ambiental que permita verificar:
 - a) La implementación de las medidas de manejo ambiental previstas en el plan;
 - b) La efectividad de las medidas de mitigación, y
 - c) La vigencia de los permisos, concesiones y autorizaciones a que haya lugar.
46. Presentar un plan de supervisión ambiental donde se elabore un mecanismo para modificar el plan de manejo de acuerdo a:
 - a) Nueva legislación ambiental.
 - b) Modificaciones del proyecto.
 - c) Variaciones de las condiciones ambientales iniciales.
 - d) Impactos no previstos.

RESOLUCIÓN No. **000594** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS LTDA – TAM, CANTERA IKE15251X, EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO

- e) Análisis de resultados de plan de monitoreo.
- f) Oportunidades de mejoramiento identificados.
- 47. El Plan de supervisión ambiental debe definir la frecuencia y contenido de los informes de cumplimiento ambiental.
- 48. Información al respecto de los permisos de ocupación de cauce, teniendo en cuenta que la visita realizada se observó un cauce de arroyo.
- 49. Presentación del resumen del estudio.

Se deben reforzar los siguientes criterios:

1. Objetivo del proyecto.
2. Cartografía de ubicación del proyecto, una escala adecuada.
3. Descripción del personal requerido
4. Estimación de la cantidad de residuos que se generaran durante las diferentes etapas del proyecto.
5. Datos para estimar la predicción de los impactos.
6. Inventario forestal con todas las especies existentes.

Que teniendo en cuenta la anterior evaluación de la solicitud de licencia ambiental presentada por la empresa TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS LTDA – TAM, se considera procedente negar la licencia ambiental solicitada, todo vez que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra incompleto, lo que impide emitir un concepto certero sobre la viabilidad de otorgar el instrumento ambiental solicitado, esto con base en la siguiente normatividad ambiental:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...*encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, “*establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el Artículo 21 del Decreto 2820 de 2010, señala lo siguiente: “*El Estudio de Impacto Ambiental es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios*

RESOLUCIÓN No. **Nº 000594** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS LTDA – TAM, CANTERA IKE15251X, EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO

Ambientales de que trata el artículo 14 del presente decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente:

1. Información del proyecto, relacionada con la localización, infraestructura, actividades del proyecto y demás información que se considere pertinente.

2. Caracterización del área de influencia del proyecto, para los medios abiótico, biótico y socioeconómico.

3. Demanda de recursos naturales por parte del proyecto; se presenta la información requerida para la solicitud de permisos relacionados con la captación de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento forestal, levantamiento de veda, emisiones atmosféricas, gestión de residuos sólidos, exploración y explotación de aguas subterráneas.

4. Información relacionada con la evaluación de impactos ambientales y análisis de riesgos.

5. zonificación de manejo ambiental, definida para el proyecto, obra o actividad para la cual se identifican las áreas de exclusión, las áreas de intervención con restricciones y las áreas de intervención.

6. Evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.

7. Plan de manejo ambiental del proyecto, expresado en términos de programa de manejo, cada uno de ellos diferenciado en proyectos y sus costos de implementación.

8. Programa de seguimiento y monitoreo, para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.

9. Plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto; que incluya la actuación para derrames, incendios, fugas, emisiones y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos.

10. Plan de desmantelamiento y abandono, en el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconfiguración morfológica.

11. Plan de inversión del 1%, en el cual se incluyen los elementos y costos considerados para estimar la inversión y la propuesta de proyectos de inversión, cuando la normatividad así lo requiera. (...)

Que el artículo 14 del Decreto 2820 de 2010, reza así: “Los términos de referencia son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente.

Los estudios ambientales se elaborarán con base en los términos de referencia que sean expedidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. La autoridad ambiental competente podrá adaptarlos a las particularidades del proyecto, obra o actividad.

RESOLUCIÓN No. **000594** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS LTDA – TAM, CANTERA IKE15251X, EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO

El solicitante de la licencia ambiental deberá utilizar los términos de referencia, de acuerdo con las condiciones específicas del proyecto, obra o actividad que pretende desarrollar.

Conservarán plena validez los términos de referencia proferidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con anterioridad a la entrada en vigencia de este decreto. No obstante, dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente decreto, este Ministerio, deberá expedir o actualizar aquellos que se requieran.

Cuando el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial no haya expedido los términos de referencia para la elaboración de determinado Estudio de Impacto Ambiental las autoridades ambientales los fijarán de forma específica para cada caso dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud.

No obstante la utilización de los términos de referencia, el solicitante deberá presentar el estudio de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual será de obligatorio cumplimiento.”

En merito a lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de licencia ambiental para el título minero IKE15251X ubicado en el Municipio de Repelón – Atlántico, presentada por la empresa TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS TAM LTDA, identificada con Nit No.800.190.079-7, siendo apoderada de la misma la señora Adriana Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No.32.795.337 y Tarjeta Profesional de Abogado No.106.552 del C. S. de la J., ubicada en el, Municipio de Repelón – Atlántico, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Concepto Técnico N°0000740 del 08 de agosto de 2013, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011

RESOLUCIÓN No. 000594 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS LTDA – TAM, CANTERA IKE15251X, EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 26 SET. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

*Exp: 1509-294
C.T.:0000740 08/08/2013
Proyectó: Amira Mejía B. Profesional Universitario
Vo.Bo.: Juliette Sleman. Gerente Gestión Ambiental (C)*